

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. lí  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

|  | Págs. |  | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |       |  |       |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>   |       |  |       |
| Circular n.º 73. Concediendo autorización al alcalde de Arredondo para emplear estricnina .....            | 370   | Jefatura de Obras Públicas de Santander ...                    | 373   |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |       |  |       |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |       |  |       |
| Orden dictando normas sobre ingreso de fondos en la Tesorería del Patronato Nacional Antituberculoso ..... | 370   | Subsidio al Combatiente .....                                  | 374   |
| <b>Administración Central</b>  |       |  |       |
| <b>Ministerio de Agricultura</b>   |       |  |       |
| Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo .....                             | 371   | Distrito Minero de Santander .....                             | 377   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>   |       |  |       |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....  | 372   | <b>Sección de Administración Económica</b>                     |       |
|  |       | Administración de Propiedades y Contribución Territorial ..... | 377   |
|  |       | <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>                         |       |
|  |       | Administración Principal de Correos de Santander .....         | 378   |
|  |       | Junta vecinal de Matamorosa .....                              | 379   |
|  |       | <b>Sección de Administración de Justicia</b>                   |       |
|  |       | Providencias judiciales .....                                  | 379   |
|  |       | <b>Sección de Administración Municipal</b>                     |       |
|  |       | Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Herrerías y Noja .....   | 380   |
|  |       | <b>Sección de Anuncios Particulares</b>                        |       |
|  |       | Banco Mercantil .....  | 380   |

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 73

Con esta fecha concedo autorización al alcalde de Arredondo para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 26 de Febrero de 1940.

436

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Para que tengan efectividad los preceptos de la Ley de Bases de 5 de Agosto último, que al reorganizar el Patronato Nacional Antituberculoso le reconoció el carácter de Instituto de Derecho Público, concediéndole personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar las acciones precisas al mejor cumplimiento de su misión, descentralización administrativa en la prestación de sus servicios, patrimonio propio definido y autonomía de gestión fundada en la unidad económica de los recursos de la lucha antituberculosa, es necesario dictar las normas reglamentarias que faciliten la afluencia al Tesoro único del Patronato de todas las disponibilidades que se deben obtener para dicha obra sanitaria de todos los conceptos de posible rendimiento a los fines de la misma y que se deben reunir en él para su más acertada y conveniente inversión.

Los fondos y medios económicos obtenidos de distintas procedencias, pero que tienen igual empleo en tal obra, es obligado que oportuna e íntegramente ingresen en la Tesorería del Patronato, para que éste, conforme a su sistema autónomo de administración y dando el adecuado desarrollo a sus planes, disponga todos los gastos.

También es indispensable que todos los créditos figurados en los diferentes Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos del Presupuesto general del Estado, detallados con destino exclusivo para Dispensarios, Preventorios Infantiles, Sanatorios Marítimos, Enfermerías y demás Establecimientos preventoriales o sanatoriales antituberculosos—cuyas dotaciones están exclusivamente reservadas a necesidades o servicios antituberculosos por la expresa referencia literal en la consignación de estas obligaciones en el Presupuesto—se recojan igualmente en su totalidad por el Patronato tutelar y rector de esa grande empresa nacional, para que dentro de su propia organización les pueda dar el mejor empleo, siempre en la finalidad a que responde su existencia del Instituto estatal y del mismo modo que recibe la cantidad global destinada al sostenimiento de todos los demás Sanatorios-Enfermerías y otros Establecimientos creados sin crédito presupuestario y en general las obligaciones

económicas de la lucha sanitaria antituberculosa, atendida conforme a las prescripciones de la nueva Ley de Bases. Sin embargo, mientras subsistan estos créditos dotados separadamente en el Presupuesto, puede ser el Patronato el que cuide de cumplir directamente con la Ordenación de Pagos y con los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda todos los requisitos de fondo y forma que son propios de las justificaciones parciales de las cantidades presupuestas para los Establecimientos que tienen dotación especial en el presupuesto del Estado. Para conseguirlo así es suficiente que el pago de los libramientos se haga siempre al Tesorero del Patronato, con la única excepción de las atenciones del Personal, que se librarán a los Habilitados, cuidando el Patronato de la justificación parcial de cada concepto y de cada cantidad distinta percibida, ajustándose a las normas generales corrientes.

Es indudable que a todas las partidas presupuestadas por el Estado para la misma obligación sanitaria esencial, la lucha antituberculosa, y a todas las cantidades de otras procedencias o que el Patronato recaude por otros medios, se les debe dar la correspondiente inversión por un mismo procedimiento metodizado, con lo que se evitarán dificultades de funcionamiento y se conseguirá la conveniente normalización de los servicios. La posibilidad de conseguir estas ventajas está contenida en el texto de algunas antiguas y básicas disposiciones de la Administración general del Estado, que son perfectamente armónicas con los imperativos mandatos de la Ley de Bases del Patronato, y por ello es suficiente ordenar su aplicación en este caso.

En su virtud, usando de la facultad señalada en la Base adicional de la Ley de 5 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Delegaciones provinciales y organismos locales del Patronato Nacional Antituberculoso, así como las entidades oficiales que colaboren en la lucha antituberculosa y los organismos privados o particulares que voluntariamente aporten recursos para la lucha antituberculosa, deberán inexcusablemente ingresar en la Tesorería del Patronato todos los fondos que recauden por cualquier concepto para el expresado destino, verificando las entregas por el total íntegro que realicen, sin perjuicio de que el Patronato pueda autorizar, cuando a su entender proceda, la inversión de una parte de dichos recursos en los gastos propios de su obtención, organización de festivales benéficos, Fiesta de la Flor, etc.

Segundo. Conforme al artículo 67 de la Ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, la facultad ministerial de disponer los gastos con cargo a los créditos detallados para atenciones y servicios antituberculosos en el Presupuesto general del Estado, en sus diferentes capítulos, artículos, grupos y conceptos, la ejercerá, por delegación de este Ministerio, el Patronato Nacional Antituberculoso, correspondiendo al Presidente de su Comisión permanente autorizar con su firma las órdenes para el reconocimiento de las obligaciones y la expedición de libramientos para su pago.

Tercero. La Ordenación Central de Pagos, cuando reciba la correspondiente documentación con las órdenes de pago para librar en "firme" o "a justificar", que estén debidamente intervenidas, expedirá todos los libramientos a favor del Tesorero del Patronato, con la excepción única de cuando se trate del pago de atenciones de personal, en cuyo caso se librarán a favor de los respectivos Habilitados.

Cuarto. La justificación de los libramientos que ex-

pidan la Ordenación Central de Pagos o las Delegaciones de Hacienda, será la siguiente:

a) Tratándose de atenciones de Personal, las correspondientes nóminas que estén debidamente aprobadas.

b) Respecto de establecimientos antituberculosos con dotación especial en el Presupuesto general del Estado, la documentación justificativa de los pagos se presentarán conforme a las normas corrientes de los servicios de Hacienda, debiendo ser presentada por el Tesorero del Patronato, por ser éste el que, en lo sucesivo, percibirá todos los libramientos para todas las obligaciones que no sean de pago de haberes o remuneraciones de Personal.

c) Tratándose de las asignaciones globales figuradas en el Presupuesto del Estado con destino a la inversión por el Patronato Nacional Antituberculoso, sin detalle de empleo e incluídas en el capítulo de "Gastos diversos", se justificarán los libramientos de su percibo por dozavas partes, con certificaciones que acrediten el ingreso en la Tesorería del Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos, de 24 de Mayo de 1891.

Quinto. Las cantidades que puedan resultar sobrantes de libramientos, al término de su plazo de justificación, serán reintegradas al correspondiente concepto del Presupuesto del Estado cuando el pago haya sido hecho por obligaciones especificadas en él con destino a establecimientos antituberculosos determinados; y cuando, por el contrario, hubiere remanente de numerario en el Patronato a la liquidación de su presupuesto propio y procedente de los fondos mixtos que administra, estos otros sobrantes se incorporarán al Presupuesto especial del Patronato del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Enero de 1940.—P. D., José Lorente. Excelentísimos señores Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del mismo e ilustrísimo señor Ordenador Central de Pagos. 294 (Publicada en el B. O. del E. del 1 Febrero de 1940.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Dirección General de Ganadería**

Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo:

| <i>Tocino</i>   | Pesetas    |
|---|------------|
| Tocino tipo Salamanca (con media cabeza y codillo delantero) .....            | 3,90 kilo. |
| Tocino blanco canales .....   | 3,90 "     |
| Tocino ventresco .....  | 4,20 "     |
| <i>Mantecas</i>   |            |
| Pura de cerdo, peso neto, o en latas, peso bruto por neto .....               | 7,35 "     |
| Manteca colorada con aliños, peso neto, o en latas, peso bruto por neto ..... | 6,50 "     |
| De pella en rama.....   | 5,50 "     |
| <i>Jamones</i>  |            |
| Acodillo recortado, con 60 días de oreo ...                                   | 11,00 "    |
| Lugués recortado, con 60 días de oreo.....                                    | 11,50 "    |
| Rivadeo recortado, con 60 días de oreo...                                     | 12,00 "    |
| Asturiano recortado, con 60 días de oreo...                                   | 12,50 "    |
| Serrano, sin piel, con 60 días de oreo.....                                   | 14,00 "    |
| Serrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo .....                        | 15,50 "    |

Pesetas

|  |         |
|--|---------|
| Andorrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo ..... | 16,00 " |
| Paletillas recortadas, con 60 días de oreo...            | 8,50 "  |
| Lacones .....  | 5,00 "  |

Cada mes más de curación aumenta 0,40 pesetas por kilo al jamón y 0,30 pesetas por kilo la paletilla, sin que pueda rebasar el aumento un máximo de 1,50 pesetas por kilo para el primer producto y 0,75 pesetas por kilo para el segundo.

*Salazones*

|                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| Costillas .....                    | 5,00 " |
| Espinazo .....                     | 3,00 " |
| Pies y manos .....                 | 5,00 " |
| Cañas, corcusillas y palatas ..... | 2,20 " |
| Caretas con oreja .....            | 6,00 " |
| Cabeza entera .....                | 3,50 " |
| Rabas .....                        | 3,40 " |

*Embutidos blancos de cerdo puro*

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| Salchichón tipo cular .....        | 22,00 " |
| Salchichón tipo semicular .....    | 20,50 " |
| Longaniza pura salchichonada ..... | 19,50 " |
| Butifarrón tipo salchichón .....   | 19,00 " |
| Butifarra tipo chorizo .....       | 12,00 " |

*Embutidos encarnados de cerdo puro*

|  |         |
|--|---------|
| Lomo enbuchado .....   | 21,50 " |
| Lomo picado en tripa de buey .....                                   | 18,50 " |
| Lomo picado en ciego de cerdo .....                                  | 20,00 " |
| Chorizo Pamplona .....   | 19,00 " |
| Sobrasada Mallorca .....   | 15,00 " |
| Chorizo mitad magro y mitad tocino oreado .....                      | 11,00 " |
| Longaniza mitad magro y mitad tocino oreado .....                    | 11,00 " |
| Morcilla con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata ..... | 5,50 "  |

Si por inmovilización voluntaria o involuntaria el chorizo y la morcilla pasase en almacén del período normal de diez a quince días de oreo, los fabricantes, previamente autorizados por los Organismos de Abastecimientos, podrán cargar el porcentaje de aumento que les pudiera corresponder por concepto de mermas en períodos de curado.

*Artículos varios*

|  |         |
|--|---------|
| Asadura frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto .....                                  | 7,50 "  |
| Riñones ídem ídem ídem ídem .....  | 9,75 "  |
| Queso de cerdo o chicharrón madrileño con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado..... | 10,00 " |
| Chicharrones prensados y residuos de manteca .....   | 3,00 "  |
| Corteza sin grasa .....  | 2,35 "  |
| Riñones frescos.....   | 6,50 "  |
| Asadura completa .....   | 5,20 "  |
| Hígado solo .....  | 6,50 "  |
| Gañotes .....  | 2,25 "  |

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—El Director General, Mariano Rodríguez de Torres. 297 (Publicada en el B. O. del E. del 1 Febrero de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Quintanamani).

Expediente número 22.

#### ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos al señor ingeniero encargado de la obras y al señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de esta Dirección en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 82 (párrafo 2.º) del citado Reglamento.

Zaragoza, 12 de Febrero de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 402

#### Relación que se cita

1. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
2. José López González, ídem.
3. Jacinta Fernández Gómez, ídem.
4. Herederos de Julia Quevedo, ídem.
5. Tomás Ruiz López, Villasuso.
6. José Díaz Argüeso, Quintanamani.
7. Herederos de José Gutiérrez, ídem.
8. Juliana Gutiérrez Gutiérrez, Servillas.
9. Paterno Montes Gutiérrez, Quintanamani.
10. Jacinta Fernández Gómez, ídem.
11. Junta vecinal de Quintanamani.
12. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, ídem.
13. Marcos Gutiérrez Gutiérrez, Servillas.
14. Herederos de Ramón Gómez Salazar, Arija.
15. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
16. Herederos de José Fernández Gómez, ídem.
17. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
18. José González Castaños, La Costana.
19. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
20. Antonia Ahumada Ahumada, Villasuso.
21. Carlos Fernández Vega, Barrio (C. de Suso).
22. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
- 22 bis. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
23. Jacinta Fernández Gómez y Manuel Argüeso Gutiérrez, Quintanamani y Servillejas.
24. Idem ídem ídem.
25. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
26. Juliana Fernández Moreno, Madrid (Relatores, 9).
27. Jacinta Fernández y Manuel Argüeso, Quintanamani y Servillejas.
28. Idem ídem ídem.
29. Julián Fernández Moreno y hermanos, Madrid (Relatores, 9).
30. Idem ídem ídem.
31. Jacinta Fernández y Manuel Argüeso, Quintanamani y Servillejas.
32. Julián Fernández Moreno y hermanos, Madrid (Relatores, 9).
33. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
34. Herederos de José Fernández Gómez, ídem.
35. Idem ídem ídem.
36. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, ídem.
37. Pedro Hidalgo Arce, ídem.
38. Parroquia de Servillas, Servillas.
39. Pedro Hidalgo Arce, Quintanamani.
40. Parroquia de Quintanamani, ídem.
41. Pedro Hidalgo Arce, ídem.
42. Demetrio López Gutiérrez, Monegro.
43. Julián Fernández Moreno y hermanos, Madrid.
44. Valentín Gutiérrez y Gutiérrez, Servillas.
45. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
46. Julián Fernández Moreno y hermanos, Madrid.
47. José López y Manuel Argüeso, Quintanamani y Servillejas.
48. Rosa Pérez Ruiz, Quintanamani.
49. Vicenta Montes López, Servillejas.
50. Herederos de Fidel Díaz, Cándido Fernández y Ramón Argüeso, Servillas y Lanchares.
51. Herederos de José Fernández Gómez, Quintanamani.
52. Rosa Pérez Ruiz, ídem.
53. Jacinta Fernández Gómez, ídem.
54. Domitila Díez Hoyos, Villasuso.
55. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
56. Cipriana Gutiérrez, ídem.
57. Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, La Costana.
58. Francisco Mantilla Díez, Quintanamani.
59. Andrea Robles Muñoz, La Costana.
60. Elvira Montes Pérez, Quintanamani.
61. Paterno Montes Gutiérrez, ídem.
62. Rosa Pérez Ruiz, ídem.
63. Jacinta Fernández Gómez, ídem.
64. Valentín Gutiérrez y Gutiérrez, Servillas.
65. Herederos de José Fernández Gómez, Quintanamani.
66. Pedro Hidalgo Arce, ídem.
67. Junta vecinal de Quintanamani.
68. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
69. Luis Sáinz Hoyos, Bustamante.
70. Domitila Díez Hoyos, Villasuso.
71. Julián Fernández Moreno y hermanos, Madrid.
72. Ramona Argüeso Fernández, Servillas.
73. Francisco González, Llano.
74. Justo Lavín Fernández, Bustamante.
75. Anastasio Argüeso Fernández, Llarto.
76. Ramón Argüeso Fernández, Bimón.
77. Pedro Gutiérrez González, Bustamante.
78. Anselmo López López, Servillas.
79. Herederos de María Ahumada Hoyos, Bustamante.
80. Fernando Argüeso Argüeso, Quintanamani.
81. José González Castaño, La Costana.
82. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamani.
- 82 bis. Eusebio Fernández, La Riva.
83. Florencia Sedano Pérez, Quintanamani.
84. Valentín Gutiérrez Gutiérrez, Servillas.
85. Herederos de Domingo Sáinz Montes, ídem.
86. Ramón Gutiérrez Sáinz, Arija.

87. Agapito Fernández Ceballos, La Costana.
88. Luis Sáinz Hoyos, Bustamante.
89. Cándida Fernández Vixalva, Lanchares.
90. Julián Gutiérrez y Gutiérrez, Llano.
91. Manuel Argüeso Fernández, Bustamante.
92. Angela González Ahumada, ídem.
93. Francisco y Avelina Ruiz y Ruiz, Arijá.
94. Parroquia de Quintanamánil.
95. Francisca Ruiz Gutiérrez, Arijá.
96. Manuel López Sáinz, Orzales.
97. Elvira Montes Pérez, Quintanamánil.
98. Floría Fernández, La Población.
99. Petronila Montes González, ídem.
100. José López González, Quintanamánil.
101. Marcelino Manzanedo López, Villasuso.
102. Herederos de Jacinto López Peña, Servillas.
103. Eusebio Fernández García, La Riva.
104. Herederos de Jacinto López Peña, Servillas.
105. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
106. Nicanor Sáinz Montes, Servillas.
107. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
108. Catalina López López, Servillas.
109. Braulio Alvarez Peña, Quintanilla.
110. Francisco Díez Hoyos, Villasuso.
111. Matías Hoyos y Eulogio Sáinz, ídem.
112. Romualdo Montes González, ídem.
113. Francisco Díez Hoyos, Llano.
114. Pedro Ruiz y Francisco Campo, ídem.
115. Herederos de Pío Moreno Sáinz, Orzales.
116. Atanasio Fernández, ídem.
117. Ramón Díaz Argüeso, Servillas.
118. Alberto Gutiérrez Gutiérrez, Quintanamánil.
119. Luis Sáinz Hoyos, Bustamante.
120. Gregorio Martínez López, La Costana.
121. Juan Díez Gutiérrez, ídem.
122. Valentín Gutiérrez Gutiérrez, Servillas.
123. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
124. Cirilo Alonso Alonso, Servillas.
125. Cipriano Gutiérrez, Quintanamánil.
126. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
127. Francisco Mantilla Díez, Quintanamánil.
128. Alberto Gutiérrez Gutiérrez, ídem.
129. Julián Fernández Moreno y hermanos, Madrid.
130. Saturnino Díaz Argüeso, Servillejas.
131. Herederos de María Ahumada, Bustamante.
132. Juliana Fernández Alonso, ídem.
133. Valentín Gutiérrez, Servillas.
134. Amalia Ruiz, Monegro.
135. Angela González Ahumada, Bustamante.
136. Amadeo Ruiz, Aguayo.
137. José López López, Servillas.
138. Josefa López, Aguayo.
139. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, Quintanamánil.
140. Gorgonio Alvarez, Renedo.
141. Dionisia Gutiérrez, Quintanilla.
142. José Díaz Argüeso, Quintanamánil.
143. Parroquia de Quintanamánil.
144. Eusebio Fernández García, La Riba.
145. Rafael Sáinz González, Servillas.
146. Saturnina Martínez Sáinz, La Costana.
147. Angela González Ahumada, Bustamante.
148. Ramón Argüeso, Servillejas.
149. Manuel Argüeso Gutiérrez, ídem.
150. Ecequiel y José López, La Costana y Servillas.
151. Junta vecinal de Quintanamánil.
152. José López y López, Servillas.
153. Alberto Gutiérrez y Gutiérrez, Quintanamánil.
154. Gorgonio Alvarez, Renedo.
155. Agapito Díez Fernández, Villasuso.
156. Julián Sáiz López, Servillas.
157. Francisco Díez Argüeso, ídem.
158. Juan Díez Gutiérrez, La Costana.
159. Nicomedes Ramírez Gutiérrez, Quintanamánil.
160. Gorgonio Alvarez, Renedo.
161. Ramona Argüeso Fernández, Servillas.
162. Herederos de Pedro Manuel Bustamante, Bustamante.
163. Damián García Ruiz, La Riva.
164. Matías Hoyos López, Villasuso.
165. Valentín Díez Hoyos, La Costana.
166. Romualdo Montes González, ídem.
167. Angela González Ahumada, Bustamante.
168. Jacinto López López, Villasuso.
169. Alberto Gutiérrez y Gutiérrez, Quintanamánil.
170. Idem ídem ídem.
171. Juan Díez Gutiérrez, La Costana.
172. Herederos de Pedro Manuel Bustamante, Bustamante.
173. Gregorio Martínez López, La Costana.
174. Valentín Fernández, Monegro.
175. Herederos de María Fernández, Villasuso.
176. Elvira Montes, Quintanamánil.
177. Domitila Díez Hoyos, Villasuso.
178. Luis Sáinz Hoyos, Bustamante.
179. Policarpo Arenas Ruiz, Villasuso.
180. Miguel Hoyos, ídem.
181. Manuel Argüeso Gutiérrez, Servillejas.
182. Herederos de Mariano Ruiz, Quintanamánil.
183. Víctor Salas López, Buenos Aires.
184. Miguel Hoyos López, Villasuso.
185. Montes Rebollo, número 185 del Catálogo.
186. Idem ídem ídem.
187. Idem ídem ídem.
188. Idem ídem ídem.
189. Idem ídem ídem.
190. Jacinta Fernández Gómez, Quintanamánil.
191. Monte Rebollo, número 185 del Catálogo.
192. Idem ídem ídem.
193. Idem ídem ídem.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### Carreteras

Debiendo llevarse a cabo la información pública que previenen los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, relativa al proyecto de carretera de Sámano a San Miguel de Aras, trozo sexto, se hace público por medio del presente anuncio para que los particulares y Corporaciones interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, en las horas hábiles de oficina, el mencionado proyecto para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Asimismo, se hace público para general conocimiento que la información pública practicada durante el período de dominio rojo en la provincia acerca de esta misma obra, queda anulada y sin efecto alguno, conforme a lo prevenido en el Decreto de 1 de Noviembre de 1936.

Santander, 24 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campaña.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Santander      ESTADO DE RECAUDACION      Mes de Enero de 1940

| Número | AYUNTAMIENTO                       | Venta de Tickets | 25 % recargo de empresas | 20 por 100 de espectáculos | Sellos pro combatientes | Día sin Postre | Reintegros | Diversos | TOTALES   |
|--------|------------------------------------|------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------------|----------------|------------|----------|-----------|
| 1      | Alfoz de Lloredo .....             | 540,00           | 156,25                   | 765,90                     | 1.147,50                | 354,60         | 90,00      |          | 1.843,75  |
| 2      | Ampuero .....                      | 3.175,00         |                          |                            | 26,00                   |                |            |          | 4.385,50  |
| 3      | Anievas .....                      | 145,00           |                          |                            |                         |                |            |          | 171,00    |
| 4      | Arenas de Iguña .....              |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 5      | Argoños .....                      |                  |                          |                            |                         |                |            |          | 30,00     |
| 6      | Arnuero .....                      | 425,00           |                          |                            | 121,00                  | 421,00         | 30,00      |          | 997,00    |
| 7      | Arredondo .....                    | 2.350,00         |                          | 837,75                     | 153,00                  | 593,80         | 417,00     |          | 4.351,55  |
| 8      | Astillero .....                    | 605,00           |                          | 100,00                     | 75,00                   | 1.097,85       |            |          | 1.877,85  |
| 9      | Bárcena de Cicero .....            | 445,00           |                          |                            | 334,25                  | 144,20         |            |          | 923,45    |
| 10     | Bárcena de Pie de Concha .....     |                  | 105,00                   |                            |                         | 633,00         |            |          | 738,00    |
| 11     | Bareyo .....                       |                  |                          |                            |                         |                |            |          | 2.399,50  |
| 12     | Cabezón de la Sal .....            | 1.715,00         |                          | 310,30                     | 374,20                  |                |            |          | 64,00     |
| 13     | Cabezón de Liébana .....           |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 14     | Cabuérniga .....                   |                  |                          |                            | 86,90                   |                |            |          | 86,90     |
| 15     | Camaleño .....                     | 2.755,00         |                          | 365,00                     | 1.150,10                | 3.485,95       | 1.335,00   |          | 9.091,05  |
| 16     | Camargo .....                      |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 17     | Campóo de Yuso .....               | 395,00           |                          |                            |                         |                |            |          | 395,00    |
| 18     | Cartes .....                       |                  |                          |                            |                         |                |            |          | 246,85    |
| 19     | Castañeda .....                    | 8.005,00         |                          | 750,00                     |                         | 188,85         | 58,00      |          | 10.895,00 |
| 20     | Castro Urdiales .....              | 350,00           |                          |                            |                         | 1.495,00       | 645,00     |          | 437,50    |
| 21     | Cieza .....                        | 120,00           | 87,50                    |                            |                         |                |            |          | 120,00    |
| 22     | Cillorigo .....                    | 950,50           |                          |                            | 31,00                   |                |            |          | 981,50    |
| 23     | Colindres .....                    | 800,00           |                          |                            |                         |                |            |          | 1.025,00  |
| 24     | Comillas .....                     | 210,00           |                          |                            | 465,00                  | 505,30         | 225,00     |          | 1.180,30  |
| 25     | Corvera de Pas .....               | 2.815,00         |                          | 1.148,95                   | 141,00                  | 1.325,75       | 105,00     |          | 3.963,95  |
| 26     | Corrales de Bueña (Los) .....      | 1.000,00         |                          |                            |                         | 440,00         |            |          | 2.571,75  |
| 27     | Enmedio .....                      | 1.200,00         |                          | 75,00                      | 63,00                   | 238,20         |            |          | 1.715,00  |
| 28     | Entrambasaguas .....               | 1.400,00         | 62,50                    |                            | 1.119,00                | 592,60         |            |          | 763,70    |
| 29     | Escalante .....                    | 1.205,00         | 95,00                    |                            |                         |                |            |          | 3.011,60  |
| 30     | Guriezo .....                      |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 31     | Hazas en Cesto .....               | 200,00           |                          |                            | 357,75                  | 231,70         |            |          | 789,45    |
| 32     | Hermanidad de Campóo de Suso ..... | 45,00            |                          |                            |                         |                |            |          | 45,00     |
| 33     | Herrerías .....                    |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 34     | Lamasón .....                      | 10.990,00        |                          |                            | 93,50                   | 1.938,00       |            |          | 12.928,00 |
| 35     | Laredo .....                       | 595,00           |                          |                            |                         | 468,20         |            |          | 1.156,70  |
| 36     | Liendo .....                       |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 37     | Liérganes .....                    | 765,00           |                          |                            |                         |                |            |          | 765,00    |
| 38     | Llámias .....                      |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 39     | Lucena .....                       |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |
| 40     | Marina de Cudeyo .....             |                  |                          |                            |                         |                |            |          |           |

|    |                            |           |          |           |          |          |          |            |  |
|----|----------------------------|-----------|----------|-----------|----------|----------|----------|------------|--|
| 39 | Lucena                     |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 40 | Marina de Cudeyo           | 725,00    | 191,00   | 439,70    | 1.386,20 | 495,00   | 120,00   | 2.606,20   |  |
| 41 | Mazcuerras                 | 100,00    |          |           | 218,75   |          |          | 318,75     |  |
| 42 | Medio Cudeyo               | 1.335,00  |          |           |          | 625,00   |          | 2.590,70   |  |
| 43 | Meruelo                    | 400,00    |          |           | 560,55   | 53,40    |          | 1.013,95   |  |
| 44 | Miengo                     | 3.865,00  |          |           |          |          |          | 3.865,00   |  |
| 45 | Miera                      | 605,00    |          |           | 715,00   |          |          | 1.320,00   |  |
| 46 | Molledo                    | 1.125,00  |          | 55,00     |          |          |          | 1.300,00   |  |
| 47 | Noja                       | 395,00    |          |           |          | 27,00    |          | 422,00     |  |
| 48 | Penagos                    | 765,00    |          |           |          | 217,15   |          | 982,15     |  |
| 49 | Peñarrubia                 |           |          |           |          |          |          | 1.360,00   |  |
| 50 | Pesaguero                  |           |          |           | 1.360,00 |          |          | 50,00      |  |
| 51 | Pesquera                   | 110,00    |          |           | 50,00    | 44,20    |          | 183,20     |  |
| 52 | Pielagos                   |           |          | 195,45    | 29,00    |          | 150,00   | 345,45     |  |
| 53 | Polaciones                 | 50,00     |          |           | 13,00    | 65,20    |          | 128,20     |  |
| 54 | Polanco                    | 665,00    |          | 81,90     | 513,50   | 254,80   | 165,00   | 1.680,20   |  |
| 55 | Potes                      |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 56 | Puenteviego                | 310,00    | 807,50   | 1.556,60  | 517,75   | 223,35   | 60,00    | 1.111,10   |  |
| 57 | Ramales                    | 1.275,00  |          |           | 120,00   | 265,45   |          | 1.660,45   |  |
| 58 | Rasines                    | 715,00    |          |           | 316,50   | 266,75   |          | 1.298,25   |  |
| 59 | Reinosa                    | 3.000,00  |          |           | 1.865,00 | 179,50   | 570,00   | 7.978,60   |  |
| 60 | Reocin                     |           |          |           | 468,10   |          |          | 468,10     |  |
| 61 | Ribamontán al Mar          |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 62 | Ribamontán al Monte        |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 63 | Rionansa                   | 75,00     |          |           | 124,00   |          |          | 199,00     |  |
| 64 | Riotuerto                  |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 65 | Rozas (Las)                | 470,00    |          |           | 118,00   |          |          | 588,00     |  |
| 66 | Ruente                     |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 67 | Ruesga                     | 680,00    | 16,25    |           | 874,35   | 138,20   |          | 1.708,80   |  |
| 68 | Ruñoba                     | 300,00    |          |           |          | 82,25    |          | 382,25     |  |
| 69 | San Felices de Buelna      | 500,00    | 362,50   |           | 408,00   |          |          | 1.270,50   |  |
| 70 | San Miguel de Aguayo       |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 71 | San Pedro del Romeral      | 230,00    |          |           |          |          |          | 230,00     |  |
| 72 | San Roque de Riomiera      |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 73 | Santa Cruz de Bezana       | 400,00    |          |           | 300,00   | 463,10   | 21,00    | 1.184,10   |  |
| 74 | Santa María de Cayón       | 1.205,00  |          | 135,50    | 180,00   | 413,20   | 226,50   | 2.160,20   |  |
| 75 | Santander                  | 86.750,00 |          | 49.834,82 | 2.700,00 | 2.099,00 |          | 475.554,06 |  |
| 76 | Santillana                 |           |          |           |          | 401,00   |          | 401,00     |  |
| 77 | Santiurde de Reinosa       |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 78 | Santiurde de Toranzo       | 235,00    |          |           | 306,80   |          |          | 541,80     |  |
| 79 | Santoña                    | 7.775,00  |          | 3.339,65  | 3.233,00 |          |          | 14.347,65  |  |
| 80 | San Vicente de la Barquera | 525,00    |          |           | 95,25    |          |          | 620,25     |  |
| 81 | Saro                       |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 82 | Selaya                     | 545,00    |          |           |          |          |          | 545,00     |  |
| 83 | Soba                       |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 84 | Solórzano                  | 150,00    |          |           |          |          |          | 150,00     |  |
| 85 | Suances                    | 1.500,00  |          |           |          | 592,55   |          | 2.092,55   |  |
| 86 | Tojos (Los)                |           |          |           |          |          |          |            |  |
| 87 | Torrelavega                |           | 6.633,20 |           | 77,25    | 1.631,05 | 4.675,50 | 30.017,00  |  |
| 88 | Tresviso                   | 17.000,00 |          |           |          | 45,00    |          | 45,00      |  |

334.170,24

| Número | AYUNTAMIENTO                | Venta de tickets | 25 % recargo de empresas | 20 por 100 de espectáculos | Sellos pro combatientes | Día sin Postre | Reintegros | Diversos   | TOTALES    |
|--------|-----------------------------|------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------------|----------------|------------|------------|------------|
| 89     | Tudanca .....               |                  |                          |                            |                         |                |            |            | 65,00      |
| 90     | Udías .....                 | 65,00            |                          |                            | 80,00                   | 559,33         |            |            | 664,33     |
| 91     | Valdáliga .....             | 25,00            |                          |                            |                         |                |            |            |            |
| 92     | Valdeolea .....             |                  |                          |                            | 142,00                  | 200,00         | 210,00     |            | 652,00     |
| 93     | Valdeprado del Río .....    | 310,00           |                          |                            |                         |                |            |            | 1.060,00   |
| 94     | Valderredible .....         | 850,00           |                          |                            |                         |                |            |            |            |
| 95     | Val de San Vicente .....    |                  |                          |                            | 248,00                  |                |            |            | 248,00     |
| 96     | Vega de Liébana .....       |                  |                          |                            |                         |                |            |            |            |
| 97     | Vega de Pas .....           |                  |                          |                            |                         |                |            |            |            |
| 98     | Villacarriedo .....         | 565,00           |                          | 10,00                      | 118,55                  |                |            |            | 693,55     |
| 99     | Villacusa .....             | 280,00           |                          | 58,80                      | 284,50                  | 254,90         |            |            | 878,20     |
| 100    | Villafufre .....            |                  |                          |                            |                         |                |            |            |            |
| 101    | Villaverde de Trucios ..... | 310,00           |                          |                            | 987,30                  | 220,00         |            |            | 1.517,30   |
| 102    | Voto .....                  |                  |                          |                            |                         |                |            |            |            |
|        | SUMAS.....                  | 178.385,50       | 1.883,50                 | 66.693,52                  | 24.212,55               | 23.970,38      | 9.103,00   | 334.170,24 | 638.418,69 |

50 por 100 Plato Unico ..... 114.188,27 Pesetas.  
 20 por 100 de Tabacos ..... 188.460,55 »  
 Multas ..... 8,50 »  
 Pendientes ..... 5.080,57 »  
 Tasas y donativos ..... 25.590,85 »  
 TOTAL ..... 334.170,24 »

Santander, 31 de Enero de 1940. — El jefe de Contabilidad (ilegible) — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).



**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****Registro minero número 15.184**

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Vicente Vial Duplaá, en nombre y representación de la Sociedad General de Productos Cerámicos, vecino de Bilbao, se ha presentado, con fecha 20 de Febrero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y dos pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de "Burceña", número 15.184, en el paraje La Cuesta y Arroyo de Pinadero, del pueblo de Renedo, término municipal del Ayuntamiento de Las Rozas, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: La estaca segunda o ángulo Norte Oeste de la mina "Petra", número 14.986, propiedad también de esta Sociedad de Productos Cerámicos, desde cuyo punto, con rumbo O. 23° O'6-S., se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con rumbo N. 23° O'6-O., se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, rumbo E. 23° O'6-N., se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, rumbo N. 23° O'6-O., se medirán 400 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, rumbo E. 23° O'6-N., se medirán 700 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, rumbo N. 23° O'6-O., se medirán 100 metros, colocando la sexta estaca; desde ésta, rumbo E. 23° O'6-N., se medirán 100 metros, colocando la séptima estaca; desde ésta, rumbo S. 23° O'6-E., se medirán 300 metros, para colocar la octava estaca; desde ésta, rumbo E. 23° O'6-N., se medirán 100 metros, colocando la novena estaca; desde ésta, en rumbo S. 23° O'6-E., se medirán 100 metros, colocando la décima estaca; desde ésta, en rumbo O. 23° O'6-S., se medirán 200 metros, colocando la undécima estaca; desde ésta, en rumbo S. 23° O'6-E., se medirán 200 metros, colocando la duodécima estaca, y, finalmente, desde ésta se medirán, rumbo O. 23° O'6-S., 700 metros, para volver de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos centesimales, referidos al N. verdad.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Las Rozas, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 27 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 71 pesetas.

**Registro minero número 15.185**

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Faustino López Muñiz, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 23

de Febrero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de veinticuatro pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Hipódromo", número 15.185, en el paraje Lomomedio y Jollos, del pueblo de Curo, término municipal del Ayuntamiento de Santander, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo más Norte Este de la caseta del transformador sito en una cantera radicante en el paraje, pueblo y término antes citados; desde él, con una dirección Norte y 300 metros de distancia, se colocará la primera estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 600 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 300 metros, llegando a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santander, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 27 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

**Sección de Administración Económica****ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER****Circular sobre apéndices a los Registros Fiscales**

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los apéndices al Registro Fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 1 al 15 de Mayo, sin necesidad de que sean anunciados en el "Boletín Oficial", toda vez que es preceptivo el plazo de exposición, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y expedientes aprobados por esta Administración, como, asimismo, lo dispuesto en oficio-circular de esta oficina de fecha 3 de Febrero del actual, incluyéndose todas las fincas de nueva construcción, previa el alta correspondiente e informe de la Junta Pericial.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de cer-

tificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndoselas a los estados resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de Riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; otra, de las exentas perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten, y certificación de todas las fincas enclavadas en el término municipal, figuran inscritas en el Registro Fiscal.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamaciones, y antes del 1.º de Junio los que tengan interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios; advirtiéndose a los alcaldes y Juntas que, de no tener presentado el 1.º de Junio los tantas veces mencionados documentos, se les impondrán las sanciones correspondientes; o bien se personará un funcionario que se haga cargo de los expresados apéndices, con dietas y gastos a cargo del alcalde y secretario.

Santander, 26 de Febrero de 1940.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ares.

443

#### Circular a todos los Ayuntamientos

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la contribución Territorial Rústica en el próximo mes de Abril, debiendo quedar expuestos al público del 1 al 15 de Mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo. En el último día del repetido mes de Mayo habrán de ser entregados en esta Administración los apéndices y las reclamaciones que se hayan presentado contra las resoluciones de las Juntas Periciales. Los apéndices que no se hubieran presentado en esta Administración en el plazo fijado, no serán admitidos con posterioridad, dejando de surtir efectos para el próximo repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Para la formación de los apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar se incluirán las altas por riguroso orden alfabético, y después, en igual forma, las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una, sitio, extensión y líquido imponible. Después de totalizadas se indicará: imponible de cada contribuyente en 1940, importe del alta, total imponible de Rústica para 1941, imponible de Pecuaria para 1941 y total imponible para 1941. Cada alta llevará un número, a que hará referencia la baja correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará el motivo de cada alta, y se reseñará el número y fecha de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Dichos apéndices deberán reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por cada pliego.

En caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentarse certificaciones acreditativas de tal extremo, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los recuentos de Ganadería, que deberán ser confeccionados con especial interés, pues, siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, han de evitarse por todos los medios las ocultaciones, que van en perjuicio del Tesoro Nacional, enviándose, igualmente, a esta Administración, en la misma fecha y con el mismo reintegro que los apéndices, sustituyéndolos por la certificación negativa, en caso de no haber sufrido alteración dicho recuento.

Y por último, se previene a los señores alcaldes y secretarios que, de no tener presentados el día 1.º de Junio próximo los expresados documentos o certificaciones negativas, en su caso, se les impondrá por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Santander, 26 de Febrero de 1940.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ares.

444

## Sección de Anuncios de Subastas

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo, en Reinosa, y su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil trescientas treinta y ocho pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Reinosa, con sujeción a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el Régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete; se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal y en la mencionada Estafeta de Reinosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el día 15 de Marzo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el que suscribe, a las once horas del día veinte de dicho mes.

Santander, 26 de Febrero de 1940.—El administrador principal, Pablo Larios.

442

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre Reinosa y su estación férrea por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para se-

guridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seiscientas sesenta y siete pesetas sesenta céntimos.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 47,25 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

### Ayuntamiento de Enmedio

Don Eutiquio Gómez Hidalgo, presidente de la Junta vecinal del pueblo de Matamorosa,

Hago saber: Que por la Junta que presido, en sesión del día once de los corrientes, se ha tomado el siguiente acuerdo:

"Se acuerda por unanimidad proceder a la venta en pública subasta de dos mil metros cuadrados de tierra, sobrante de la vía pública, en el paraje denominado Las Eras, lindante con la carretera general de Valladolid a Santander, entre los hitos de los kilómetros 367 y 368 y terrenos del común del pueblo, por un importe, aproximado, de dos mil cuatrocientas pesetas (más del 20 por 100 del presupuesto de esta Junta), al objeto de adquirir fondos con destino a la compra de una campana para la Iglesia del pueblo."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938 ("Boletín Oficial" del 30), se publica el presente extracto del acuerdo citado.

Matamorosa, 17 de Febrero de 1940.—El presidente, Eutiquio Gómez.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número uno de Santander,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Enrique Bergado Fernández y a su esposa doña Rosario Ruiz Raba, mayores de edad y de esta vecindad, actualmente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de Marzo próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del juicio verbal civil que les tiene incoado el procurador don José Ansorena Rivas, en representación de don Nicolás Gómez Samaniego, sobre reclamación de novecientas noventa y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, por importe de trabajos efectuados; previniéndoles que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El juez, Rafael Illera.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

### EDICTO

Por el presente, el señor juez de primera instancia de Getafe, por haberlo acordado en providencia de hoy, anuncia la muerte sin testar de don José María de Linares Ortiz, de 72 años de edad, presbítero, hijo

de don Eduardo y doña Lucía, fallecido el 28 de Agosto de 1935, natural de Bareyo, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Constantino Pablo y doña María Paz Elvira, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Getafe, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El juez de primera instancia accidental, Angel Serrano.—El secretario, licenciado Antonio Sáinz Drangüet.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

En virtud de providencia dictada por el señor juez de instrucción de esta localidad y su partido en el sumario que se tramita en el mismo con el número 186 de 1936, por estafa, se ha acordado citar, por medio del presente, a Manuel Torre Rojí, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días, a partir del siguiente de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid y de la de Santander, comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

San Lorenzo del Escorial, 22 de Febrero de 1940.—El secretario, Federico Orellana. 438

Gregorio Perujo Cámara, natural de Grañón, profesión comerciante, de 61 años, hijo de Agapito y de Guillerma, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, en sumario número 162 de 1934, Juzgado número dos de Santander, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander para constituirse en prisión en referida causa; apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 21 de Febrero de 1940. 431

Manuel Huerta Vega, hijo de padre desconocido y María, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, vestido de militar, sin graduación, vecindado en Posada de Llanes, Bricia (Oviedo), y domiciliado últimamente en Santander, calle Ruamenor, número 16, estatura 1,720 metros, pelo castaño, ojos azules, color sano; señas particulares, desigualdad muñeca izquierda, comparecerá en el término de quince días, a contar del de publicación de esta requisitoria, ante don Francisco Virto Fernández, juez instructor del Batallón de Trabajadores número 114, en Arizcun (Navarra).

Arizcun a 19 de Febrero de 1940.—El alférez juez instructor, Francisco Virto Fernández.

Ramiro Silió Sáiz, de unos veintitantos años, soltero, hijo de Daniel y Socorro, natural y vecino de Silió, encartado en el sumarisimo 22.118-40 de este Juzgado militar, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante este Juzgado militar de Torrelavega o en la prisión preventiva del mismo a responder de los

cargos que contra el mismo resultan; apercibido que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado. Y, finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Dado en Torrelavega a 22 de Febrero de 1940.—El capitán juez instructor, José Parra.—El secretario (ilegible).

432

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 26 del actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales autorizadas en los apartados a) y b) del artículo 332 del Estatuto municipal a los propietarios e industriales de la Plaza de los Remedios beneficiados por las obras de urbanización y ensanche de dicha plaza, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de dieciséis días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determinan los artículos 351 y 357 del invocado Estatuto municipal y concordantes de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal de Santander a 27 de Febrero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

448

### Ayuntamiento de PENAGOS

La rectificación del padrón de vecinos de este Municipio, correspondiente al año 1939, se halla formada y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación por los vecinos interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población municipal.

Penagos a 20 de Febrero de 1940.—El alcalde, F. Navedo.

418

### Ayuntamiento de HERRERÍAS

Por plazo de treinta días se abre concurso para la provisión de la vacante de guarda rural y vigilante de arbitrios de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pudiendo optar al cargo los Caballeros Mutilados, los ex combatientes, los ex cautivos y los familiares de asesinados por los rojos, por este mismo orden de preferencia.

Las solicitudes se presentarán en dicho plazo, a contar de la publicación en el "Boletín Oficial", en papel reintegrado de 1,50 pesetas.

Son condiciones del cargo la edad de 25 a 50 años,

talla militar, constitución robusta, sin defectos que impidan el ejercicio del cargo, saber leer y escribir, buena conducta, sin antecedentes penales y no tener propiedad rural ni ser colono ni ganadero. Los aspirantes deberán demostrar su aptitud y conocimiento de los deberes del cargo según el Reglamento municipal del servicio ante el Tribunal que se constituya, una vez vencido el plazo concedido. Las instancias han de venir acompañadas de los documentos que prueben las condiciones exigidas, y caso contrario, el electo lo será condicionalmente, a reserva de presentar sus documentos en el plazo que se le indique.

Herrerías, 27 de Febrero de 1940.—El alcalde, F. Ruiz.

453

Derechos de inserción: 27 pesetas.

### Ayuntamiento de NOJA

El Ayuntamiento de esta villa acordó designar vocales para la confección del reparto de Utilidades del año de 1939 a los señores siguientes:

Don Abel Azcona Hoyo, don Raimundo López Cabanzo, don José San Miguel Pérez, don Luis Gómez Ruigómez, don Casimiro Arana Ruiz y don Ladislao González Hontañón.

Lo que se hace público para que quienes quieran reclamar contra dichos nombramientos lo hagan en término de siete días; pasados los cuales, quedarán firmes sus nombramientos.

Noja a 20 de Febrero de 1940.—El alcalde, Marcelino Pinedo.

417

Aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza para el cobro del reparto de Utilidades durante diez años, contados desde el actual (primero de Enero), se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja a 20 de Febrero de 1940.—El alcalde, Marcelino Pinedo.

416

## Sección de Anuncios Particulares

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 1.944, 1.990, 2.322, 3.499 y 1.872, expedidos por la Sucursal de Llanes, comprensivos de 150 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario; 90 obligaciones 6 por 100 S. A. Electra de Viesgo; 150 acciones preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España; 50 acciones preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España, y 10 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario de España, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 7 de Febrero de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

\*Derechos de inserción: 18,50 pesetas.